

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO
CONSIDERANDO**

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

QUE, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los numerales 1 y 2 del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias de los gobiernos municipales, que son las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

QUE, el Art. 282 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierra, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra.

QUE, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

QUE, el Art. 62 del Reglamento a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad, en el que se especificarán los nombres de los propietarios de los lotes a expropiarse.

QUE, el Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el procedimiento de Expropiación especial para regularización de asentamientos humanos de interés social en suelo urbano y de expansión urbana, siendo su objeto el regularizar los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, mediante resolución del órgano legislativo, pueden declarar esos predios de utilidad pública e interés social con el propósito de dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores, adjudicándoles los lotes correspondientes.

QUE, el Art. 2 de la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana dispone: “RESOLUCION DEL ORGANO LEGISLATIVO.- Los asentamientos humanos de hecho en suelo urbano y de expansión urbana de propiedad de particulares, mediante resolución del Ilustre Concejo Municipal de San Francisco de Milagro, podrán ser declarados de utilidad pública e interés social, para dotarlos de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseedores adjudicándole los lotes correspondientes.”

QUE, consta en el Expediente el Certificado otorgado por el Abg. Jorge Falquez Maldonado Registrador de la Propiedad del Cantón Milagro, de fecha 26 de Mayo del 2016, en el que CERTIFICA que: *“con fecha 11 de noviembre de 1980 se inscribió la COMPRAVENTA: Tomo 4, de Fojas 1616 a 1616, con el # 1196 de inscripción del Registro de Propiedad y anotada bajo el # 1917 del Repertorio, efectuada por los señores Emilio Tuquinga Godoy, Segundo Vicente Marcos y Juan de Dios Tuquinga Godoy, a favor del señor SEGUNDO HUASCA PAGUAY, la antigua parcela # 20, del sitio Chirijo, de la hacienda Milagro, hoy signada como manzana # 1 y 2, sector # 9, jurisdicción de este Cantón. Escritura Otorgada ante el Notario de Milagro Ab. Piero G. Aycart Vincenzini el 4 de noviembre de 1980...De la propiedad arriba descrita se han realizado ventas a diferentes personas, sin poderse determinar cuánto resta aún a su favor”.*

QUE, con fecha 27 de abril del 2016, consta un informe No. UGR-IT-16-WHS-004 elaborado por la Ing. Yadira Vivero Delgado, Inspector del Departamento de Gestión de Riesgo, quien en las conclusiones manifiesta: *“De acuerdo a la inspección realizada en sitio, se determina que el Sector Alborada se encuentra en una zona de BAJO RIESGO a inundaciones, ya que está asentada en una cota alta...”*

QUE, en el expediente consta el Memorando No. GADMM-DOT-2016-180-M de fecha 24 de Marzo del 2016, suscritos por el Ec. Miguel Zapata Gallegos Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de ése entonces y el Memorando No. GADMM-DOT-2016-372-M de fecha 29 de Junio del 2016 suscrito el Ing. José López Ortiz Director de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (e), el mismo que expresa: *“doy a conocer la normativa vial, la cual encontrará usted en el documento adjunto de la Lotización Alborada para la Regularización de los Asentamientos Humanos, así como las áreas afectadas y áreas remanentes por el diseño vial contemplado para este Sector. De la misma manera en archivo digital el plano de la Cdda. Antes mencionadas con los respectivos anchos de vías y sus afectaciones, Para su respectivo diseño vial. Además en el plano adjunto dejo propuesto un lote de terreno de 631.02 m2, la misma que servirá como área verde para dicho sector...”*

QUE, mediante Memorando No. GADMM-DOT-2016-405 de fecha 13 de julio del 2016, suscrito por el Ing. José López Ortiz, mediante el cual informa: “*que de acuerdo a la Actualización de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la vigencia del Plan de Movilidad, Lotización Alborada: no se encuentra en oposición con la Planificación y Ordenamiento Territorial, ni afectadas por algún Programa o Proyecto Municipal.*”

QUE, mediante memorando No. GADMM-DAC-2016-1237-M de fecha 24 de Agosto del 2016, suscrito por la Abg. Cinthya Bonilla Guadalupe, Directora de Avalúos y Catastro, emite su informe que indica: “*...en la lotización “Alborada” existen poseesionarios de buena fe durante más de 30 años, según versiones de los moradores, indicando algunos incluso que no han adquirido su documento de dominio aun cuando se encuentran habitando en la lotización, la alcaldesa toma la decisión de incluir al sector dentro del proyecto a fin de definir la situación jurídica de quienes ahí se encuentran asentados, adjudicándoles los lotes de los cuales se encuentran poseionados*”

QUE, en el memorando antes indicado se detalla los polígonos del sector ante mencionado especificando las coordenadas:

COORDENADAS PRINCIPALES		
Datum: WGS-84		
VERTICE	ESTE	NORTE
1	657780.30	9766019.13
2	657806.10	9766009.07
3	657789.54	9765961.76
4	657848.15	9765938.42
5	657811.84	9765795.70
6	657801.80	9765800.42
7	657784.14	9765757.51
8	657737.55	9765775.00
9	657711.17	9765778.04
10	657761.26	9765949.00
11	657763.17	9765977.91

En uso de las facultades:

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar de Utilidad Pública e Interés Social con el propósito de dotar de servicios básicos y definir la situación jurídica de los poseionarios, de los predios ubicados en la Lotización “**ALBORADA**”, a nombre de los propietarios según certificado de Registro de la Propiedad que se adjunta a la presente resolución.

SEGUNDO.- Se realice la Regulación y Reestructuración del plano conforme se encuentran asentados actualmente los poseionarios de los solares de la lotización, previo solicitud de los informes necesarios para el efecto, solicitados a las direcciones pertinentes.

TERCERO.- Dejar a salvo el derecho de quienes tienen títulos de propiedad de sus solares debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón y que conforme al levantamiento de información realizado habiten en ellos. Los

linderos y medidas detallados en dichos títulos de propiedad serán modificados acorde a la reestructuración del plano que realice el GAD Municipal del cantón Milagro.

CUARTO.- Delegar a la Dirección de Avalúo y Catastros a fin de que emita su pronunciamiento respecto del valor por metro cuadrado de terreno de la lotización materia de la presente resolución, justificando el justo precio que los beneficiarios de la adjudicación deberán cancelar por concepto de los lotes.

QUINTO.- El pago al propietario se realizará de conformidad con el mecanismo y forma resuelto por el órgano legislativo de esta entidad municipal, esto es, el valor del justo precio del inmueble se cancelará de forma mensual con hipoteca por el mismo tiempo y ejecutable al tercer mes acumulado por falta de cancelación, los pagos se realizarán directamente al titular del inmueble o al Juzgado de lo Civil de este Cantón en caso de oposición del titular, en moneda de legítima procedencia y de legal circulación en el territorio nacional, debiendo suscribir el adjudicado el respectivo convenio de pago para lo cual la dirección financiera deberá emitir el respectivo informe de financiamiento.

SEXTO.- Remitir al Registrador de la Propiedad del cantón, a fin de que se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

SEPTIMO.- Se oficiará al Consejo de la Judicatura a fin de que se ponga a conocimiento de las notarías, abstenerse a emitir cesiones de derecho de posesión respecto de los solares ubicados en la Lotización **“ALBORADA”**.

OCTAVO.- Los propietarios de los bienes declarados de utilidad pública podrán impugnar la resolución administrativa de expropiación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción de la misma; de no existir respuesta a la impugnación la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto. De la resolución sobre la impugnación, no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

NOVENO.- Disponer que a través de Secretaria del Ilustre Concejo se proceda a la elaboración de la Resolución de Ocupación Inmediata del predio en el que se encuentra ubicada **la Lotización ALBORADA**.

DECIMO.- Disponer que a través de Secretaría del Ilustre Concejo se remita a la Dirección de Avalúo y Catastros para que notifique a los interesados y una vez que se notifique se remita a la Procuraduría Síndica para que se elabore el informe respectivo y se emita la resolución de adjudicación de los predios.

UNDÉCIMO .- La presente resolución será notificada a los propietarios conocidos y desconocidos de los lotes expropiados, a los acreedores hipotecarios dentro de tres días contados a partir de su expedición, la misma que será publicada en un periódico de circulación local y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

DUODÉCIMO.- En lo demás se estará al procedimiento establecido en la Ordenanza de Expropiación Especial para Regularización de Asentamientos Humanos de Interés Social en Suelo Urbano y de Expansión Urbana de

Propiedad de Particulares, así como al Art. 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

Ec. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO